

## **NOTA ACLARATORIA:**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

## **Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero**

REF-: SAIP-2021-08

### **RESOLUCION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION Y REMISION DE DOCUMENTACION SOLICITADA**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en San Salvador, a las diez horas con treinta y siete minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Visto y admitido el escrito presentado por el Licenciado, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número, recibido en esta oficina a las catorce horas del día siete de mayo de dos mil veintiuno, en la que interpone el Recurso de Reconsideración con base en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, de la resolución proveída por esta Unidad, a las diez horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno y la entrega de información contenida en expedientes y archivos de Activos Extraordinarios propiedad del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, respecto a:

“Solicitud de certificación del expediente administrativo y copias de expediente judicial relacionado al inmueble con matrícula 100033035-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Sonsonate (ubicado en Barrio Veracruz, Lote No. 2 Departamento de Sonsonate) el proceso de pública subasta y cualquier negociación extrajudicial que se relacione con la venta de dicho inmueble por parte del FOSAFFI”.

## **LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACION CONSIDERANDO:**

1. De acuerdo con la Constitución de la República, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
2. La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 65 determina la obligación de motivar las resoluciones con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión y con base a las facultades legales de la respuesta a la solicitud.
3. Que en relación al recurso de reconsideración interpuesto contra la prevención efectuada en resolución de fecha 3 de mayo de 2021 por esta Unidad, al verificar el contenido de la misma, se determina que la información solicitada se constituyen en documentos generados en un proceso judicial por medio de la cual el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero adquirió la titularidad del inmueble ubicado en Barrio Veracruz, 3ª Avenida Sur, Lote No. 2, Jurisdicción y Departamento de Sonsonate, realizándolo conformidad a su Política de Gestión y Recuperación de Activos mediante la comercialización vía subasta pública no judicial, conforme a la naturaleza, finalidad jurídica y giro normal de la Institución.
4. Que al concluir que el origen y procedencia de la documentación solicitada son producto de procedimientos de carácter público, se establecen como sujetos a incluirse dentro de la información objeto de máxima publicidad conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.
5. No obstante, lo anterior, dentro del proceso de adjudicación en venta del aludido inmueble, en algunos documentos se incorporaron datos personales de carácter confidencial de los adjudicatarios del inmueble, los cuales deben protegerse conforme a la Ley, existiendo también en los mismos documentos y de forma paralela información de carácter pública, por lo que deben tomarse las medidas que la Ley franquea, en el sentido de prepararse una versión publica de su versión original.

6. Que la argumentación presentada por el Licenciado en su escrito se considera suficientemente fundamentada en cuanto a la relación fáctica que expresa, en virtud de estar clara, concreta y plenamente circunstanciada en los términos expuestos, estando plenamente acreditada tal petición en el presente proceso y sobre la cual recaerá la resolución y la aplicación del derecho en el presente caso.
7. Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

**POR TANTO:** Debido a lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos y los artículos 30 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- i. Ha lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por el Licenciado en los términos expresados.
- ii. **CONCÉDASE** el acceso de la información solicitada al Licenciado.
- iii. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución, en anexo digital ya que este es el medio señalado en la solicitud de información, debiendo prepararse las versiones públicas de los documentos según sea necesario.
- iv. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado en la solicitud antes relacionada y en cartelera de la Unidad de Acceso a la Información Pública-Oficina de Información y Respuesta del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- v. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.



Yisel María Villegas Somoza  
Oficial de Información  
Unidad de Acceso a la Información Pública  
Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero